

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXVI

Panamá, República de Panamá. Miércoles 13 de Diciembre de 1939

NUMERO 6167

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Orden de servicio N.º 19, de Noviembre de 1939, del Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 67 de 30 de Noviembre de 1939, por el cual se crean dos puestos de Escribiente en el Jurado Nacional de Elecciones.

Sección Primera

Resolución 80 de 27 de Noviembre de 1939, concediendo permiso al señor Tomás Gabriel Duque para importar una escopeta y cápsulas.
Resolución 812 de 27 de Noviembre de 1939, concediendo vacaciones al señor José Vázquez Villanueva.
Resolución 813 de 29 de Noviembre de 1939, declarando idoneo al señor Rogelio Ruiz para ser Fiscal de Circuito.

Sección Segunda

Resolución 212 de 25 de Noviembre de 1939, concediendo libertad condicional a Constantino Cedeño.
Resolución 213 de 27 de Noviembre de 1939, concediendo libertad condicional a Juan Bautista Solís.
Resolución 214 de 27 de Noviembre de 1939, concediendo libertad condicional a Enifanto Alonso.
Resolución 215 de 29 de Noviembre de 1939, concediendo libertad condicional a Marco Antonio Morales.
Resolución 216 de 29 de Noviembre de 1939, concediendo libertad condicional a Juan de Mata Corrales.
Contrato N.º 6 de 24 de Noviembre de 1939, entre el Gobierno Nacional y el señor Ignacio Sagel.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 319 de 3 de diciembre de 1939, concediendo permiso al Sr. G. P. Chittenden para llevar a efecto mercedes de caballos en Guabito.

Ramo de Marina Mercante

Resolución 153 de 30 de noviembre de 1939, aprobando diligencia de nacionalización N.º 1151 de 22 del mismo mes y año.
Resolución 154 de 5 de diciembre de 1939, cancelando la inscripción del vapor Clifford en la Matricula Mercante Nacional.
Resolución 155 de 5 de diciembre de 1939 cancelando la inscripción del vapor Scott en la Matricula Mercante Nacional.
Resolución 157 de 20 de noviembre de 1939, declarando permanente la patente de navegación provisional del buque tanque W. H. Libby.
Resolución 1158 de 30 de noviembre de 1939, declarando permanente la patente de navegación provisional del buque-tanque Elisha Walker.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vida Oficial de Provincias

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Policía Nacional

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 19

Para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy veintiseis del mes de Noviembre de 1939.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA :

Artículo único: Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Teniente Juan B. Barrera de Chiriquí a Panamá;

Teniente Felipe N. Moreno de Panamá a Chiriquí;

Subteniente número 23 Agustín de León de Panamá a Río Hato;

Subteniente número 49 Demetrio Chichaco de Colón a Panamá;

Subteniente número 58 Angel M. Arosemena de Santiago a Colón.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 67 DE 1939 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crean dos puestos de Escribiente en el Jurado Nacional de Elecciones,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: El Jurado Nacional de Elecciones tendrá además del personal que determina el artículo 252 de la ley 28 de 1930, dos Oficiales Escribientes con un sueldo mensual de B. 65.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 27 de Noviembre de 1939.

De acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se le concede al señor T.

más Gabriel Duque el permiso que solicita para impuesta de los Estados Unidos de América lo siguiente:

Una (1) escopeta de cacería calibre 12 de 2 cañones y un cañón calibre 16 de cápsulas en blanco (vacías).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 27 de Noviembre de 1939.

RESUELTO:

Se le concede al señor José Vázquez Villanueva, Jefe del Gabinete de Identificación y de la Sección de Registro de Extranjeros, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día 1º de diciembre próximo.

Durante la svacaciones del señor Vázquez Villanueva, ejercerá las funciones de éste el empleado del Cuerpo que designe el Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECLARASE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 29 de Noviembre de 1939.

El señor Rogelio Ruiz, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-766, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Fiscal de Circuito, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Certificado de idoneidad para ejercer como agente judicial, que le fue concedido por la Corte Suprema de Justicia el día 15 de abril de 1925;

b) Certificación de los Jueces Municipales Primero y Cuarto del Distrito de Panamá, en que consta que Ruiz ha venido gestionando ante los tribunales como abogado desde el año 1925;

c) Certificado del Juez del Circuito del Darién en que consta que el peticionario ejerció las funciones de Secretario de ese Tribunal desde el 7 de agosto de 1929 hasta el 11 de enero de 1931.

Los documentos presentados acreditan que el peticionario posee los conocimientos necesarios para servir el cargo público mencionado, y por tanto:

SE RESUELVE:

Declárase idóneo al señor Rogelio Ruiz para ejercer las funciones de Fiscal de Circuito.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Noviembre de 1939.

Constantino Cedeño, panameño, de 19 años de edad, agricultor, soltero, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Los Santos sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas en sentencia proferida con fecha 13 de Julio último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidencia.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concélese a Constantino Cedeño la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 27 de Noviembre de 1939.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas en cumplimiento de atribuciones legales, solicita al Poder Ejecutivo que conceda libertad condicional a Juan Bautista Solís, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 52-850 quien como reo del delito de hurto se encuentra cumpliendo pena de seis meses y diez días de prisión, que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Santiago, en sentencia proferida con fecha 25 de Septiembre último.

Por documentos auténticos ha comprobado la buena conducta observada por el reo durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de castigo indicado, que no aparece constancia de su reincidencia y que ha cumplido ya los dos tercios de su condena.

En vista de que el reo se encuentra dentro de la gracia acordada en el artículo 20 del Código Penal:

SE RESUELVE:

Concélese a Juan Bautista Solís, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a un tercio de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será

revocada, si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 27 de Noviembre de 1939.

Epifanio Alonso, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 19 de Octubre del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el 31 de agosto anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos comprueba que es panameño, que la conducta observada durante todo el tiempo de su reclusión ha sido satisfactoria y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su pena.

Aunque se trata de un reincidente como lo demuestra su historial policivo, no se encuentra comprendido en la excepción que para conceder esta gracia señala el numeral 4º de la disposición legal que regula el ejercicio de ese derecho;

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Epifanio Alonso la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada con la advertencia de que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGASE LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 29 de Noviembre de 1939.

Marco Antonio Morales, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de estafa, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de dieciocho meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 9 de mayo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional

de conformidad con lo establecido al respecto por el artículo 20 del Código Penal.

Del examen de los documentos acompañados a la solicitud se observa que el reo tiene pésimos antecedentes y que existe en él una marcada proclividad hacia el género de delito que motiva su actual condena, siendo por consiguiente un reincidente.

Por otra parte; la disposición legal que regula el ejercicio de ese derecho exige como condición esencial para concederla que el reo haya observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento donde cumple su condena y en este caso el certificado expedido al efecto por el Director de la Colonia Penal de Coiba le es desfavorable.

No habiéndose pues acreditado debidamente el derecho a la gracia invocada;

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado y en consecuencia manténgase la reclusión del reo hasta el vencimiento de su condena o sea hasta el día 15 de abril del año de 1940.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 29 de Noviembre de 1939.

Juan de Mata Corrales, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 60-3675, casado, agricultor, reo del delito de rapto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de tres años de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 15 de noviembre de 1937, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas el 6 de octubre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado; que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento penal indicado y que no es reincidente.

Ha acreditado así mismo que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Juan de Mata Corrales la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Contrato**CONTRATO NUMERO 6**

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se llamará El Gobierno y el señor Ignacio Sagel, en su propio nombre y representación, que se denominará El Contratista, se ha convenido el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

Primero: A suministrar para uso de la Colonia Penal de Coiba, cada noventa (90) días, a partir de la fecha de aprobación de este contrato treinta (30) reses hembras en buenas condiciones y con un peso de seiscientos cincuenta (650) libras, peso bruto, es decir, en pie.

Segundo: A entregar las reses en la Colonia Penal de Coiba, en donde se verificará el peso de las mismas utilizando la Balanza Oficial.

Tercero: A sufragar todos los gastos que ocasionen el embarque, desembarque y transporte de las reses hasta la Colonia Penal de Coiba y aceptar las que le sean devueltas por el Director de las mismas por no haberse llenado todos los requisitos exigidos en el artículo primero.

Cuarto: A reponer dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha del rechazo, las reses que no sean aceptadas por el Director de la Colonia Penal de Coiba, y aceptar en concepto de multa, la cantidad de Diez Balboas (B. 10.00) por cada res que se le rechace, por no llenar las condiciones determinadas en la cláusula primera.

El Gobierno se obliga:

Primero: A pagarle al Contratista las reses que suministre a la Colonia Penal de Coiba dentro de las especificaciones señaladas en el presente Contrato, o sea a razón de cinco centésimos de balboa por cada libra de peso bruto, es decir en pie, pesado en la Balanza Oficial de la Colonia.

Segundo: A facilitar los presos que sea necesarios para el embarque o desembarque, en la Colonia Penal de Coiba de las reses que suministre el Contratista.

Tercero: El Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta en un cuarenta por ciento (40%) la cantidad de reses a que se contrae este Contrato, pero se obliga a darle al Contratista, con treinta días de anticipación, e aviso del aumento o disminución.

La duración de este Contrato será de un (1) año a partir de la fecha de su aprobación.

Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones el Contratista presta una fianza a favor del Gobierno Nacional por la suma de Quinientos balboas (B. 500.00) garantizada por la United States Fidelity and Guaranty Company.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

L. AROSEMENA.

El Contratista,

Ignacio Sagel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 29 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

APROBADO.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Concédese permiso****RESOLUCION NUMERO 319**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 319.—Panamá, Diciembre 6 de 1939.

RESUELTO:

En consideración, a la petición formulada a este Despacho por el señor G. P. Chittenden, por intermedio del Agente de la United Fruit Company en Panamá, concédesele permiso para que lleve a cabo, el día 9 de Diciembre del presente año, carreras de caballos en el Parque de Guabito, Bocas del Toro, mediante el pago del diez por ciento (10%) del producto bruto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

NACIONALIZACION DE NAVES**RESOLUCION NUMERO 153**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 153.—Panamá, Noviembre 30 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior número 1131, de Noviembre 22 del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada "Fortuna", de propiedad de Domingo Alvarado Jiménez, domiciliado en Chepillo, Distrito de Chepo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION**RESOLUCION NUMERO 154**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 154.—Panamá, Diciembre 5 de 1939.

Visto que el Cónsul de Panamá en Oslo, Noruega, ha

declarado cancelada mediante los trámites y requisitos legales correspondientes, la inscripción de vapor "Clifford", en nuestra Marina Mercante nacional, según la diligencia anterior de fecha 11 de Septiembre de 1939, y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra Nación,

SE RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Matrícula Mercante nacional del vapor "Clifford", de propiedad de la Frango Corporation, construido en Sandefjord en el año de 1936, por Framnaess Mek, de casco de acero, de 107.28 toneladas netas, 305.49 toneladas brutas, y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de esta nave, distinguida con el número 909 de 17 de Diciembre de 1936, del Puerto de Panamá.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 155.—Panamá, Diciembre 5 de 1939.

Visto que el Cónsul de Panamá en Oslo, Noruega, ha declarado cancelada, mediante los trámites y requisitos legales correspondientes, la inscripción del vapor "Amos", en nuestra Marina Mercante, según la diligencia anterior de fecha 11 de Septiembre de 1939, y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra nación,

SE RESUELVE:

Cancelar de forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Matrícula Mercante nacional del vapor "Amos" de propiedad de la Frango Corporation, construido en Sandefjord en el año de 1936, por Framnaess Mek, Verksted, de casco de acero, de 305.49 toneladas netas, asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de esta nave, distinguida con el número 900, de Noviembre 25 de 1936, del Puerto de Panamá.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 156.—Panamá, Diciembre 5 de 1939.

Visto que el Cónsul de Panamá en Oslo, Noruega, ha

declarado cancelada, mediante los trámites y requisitos legales correspondientes, la inscripción del vapor "Scott", en nuestra Marina Mercante, según la diligencia anterior de fecha 11 de Septiembre de 1939, y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra Nación,

SE RESUELVE:

Cancelar de forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Matrícula Mercante nacional del vapor "Scott" de propiedad de la Frango Corporation, construido en Sandefjord en el año de 1936, por Framnaess Mek, Verksted, de casco de acero, de 305.49 toneladas brutas, 107.28 toneladas netas, y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de esta nave, distinguida con el número 901, de Noviembre 25 de 1936, del Puerto de Panamá.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

DECLARASE PERMANENTE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 157.—Panamá, Noviembre 30 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Carl Edler Klitgaard, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Transport Company, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del buque tanque "W. H. Libby", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 384, de 20 de los corrientes.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 17 de Noviembre de 1939, a favor del buque tanque "W. H. Libby", de propiedad de la Panama Transport Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 158.—Panamá, Noviembre 30 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Carl Edler Klitgaard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Transport Company solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del buque tanque "Elisha Walker", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, precedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 384, de 20 de los corrientes,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 15 de Noviembre de 1939, a favor del buque tanque "Elisha Walker", de propiedad de la Panama Transport Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 341

(Noviembre 27 de 1939)

Paramount Films, películas cinematográficas, 9 bultos, por vapor Libertador, de Aruba, por 1.600.00

Nessim M. Bassan, zapatos de cuero para señoras y niños, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	541.10
Ezra Dabah Co., peras, duraznos, jugo de tomate en latas, 20 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	83.80
Pan American Orange Crush Co., peras y manzanas, 870 bultos, por vapor California Express, de Seattle, por	1.000.50
Pan American Orange Crush Co., peras y manzanas, 406 bultos, por vapor California Express, de Seattle, por	543.70
Endara Riba Hnos. frejoles avena machacada, 41 bultos, por vapor Samuel Bakke, de Valparaíso, por	259.41
Meva Singh, camisas, sobrecamas de algodón, telas de seda, 4 bultos, por vapor Yamazato Marú, de Yokohama, por	276.74
Félix B. Maduro, vestidos de hilo y de algodón, cintas de seda, 36 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	635.83
Luis López, camisas y ropa interior de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	319.55
José Cabassa, blanco, tinte para teñir calzado, etc., 14 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	212.18
C. G. de Haseth Co., folletos impresos para propaganda, 8 bultos, por vapor Salvador, de Puntarenas, por	32.00
David E. Aerich, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Kiriama Marú, de Kobe, por	355.26
George Spe, avena machacada, 25 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	140.00
José S. Calderón, jarabe rábano, vino hemoglobina, etc., 3 bultos, por vapor Rakuyo Marú, de Manzanillo, por	96.75
Hospital Santo Tomás, jarabe medicinal y agua oxigenada, 15 bultos, por vapor Rakuyo Marú, de Manzanillo, por	51.92
Generoso Simons, avena, 80 bultos, por vapor Samuel Bakke, de Valdivia, por	124.98
L. C. Chambonett, capas de algodón para señoras y sobrecamas de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	257.87
L. C. Chambonett, relojes eléctricos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	139.94
L. C. Chambonett, ropa interior, fajas de seda artificial para señoras, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	238.91
Pan American Orange Crush Co., pescado helado, 15 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	213.43
Pan American Orange Crush Co., oleomargarina, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	72.23
Eliás Angel, artefactos para vitrinas, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	69.35
Marcelino Riera, camas de hierro, 14 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	104.00
Lewis Service Inc., juegos para adultos, 4 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	45.20
Salas B. Co. Ltda., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	157.91
Banco Nacional, café, 93 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	1.120.50

Cia. Industrial y Comercial, papel celofanado, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	142.69	José Wong Co., tirantes, fundas, mantas, tapetes de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	647.60
Embajador Americano, efectos de casa, 39 bultos, por vapor Quirigua, de Puerto Limón, por	1,000.00	Benjamin Chen, bolsas de papel, 25 bultos, por vapor City of Baltimore, de San Francisco, por	586.51
Acueducto Nacional, tubos de acero, 56 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	323.15	Chung Hsiao, anzuelos de acero para pescadores, 1 bulto, por vapor Lauritz Swenson, de Oslo, por	108.56
R. A. Saavedra, motor de gasolina con sus accesorios, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva Britis American Tob. Co., cigarrillos, tachuelas, 20 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	61.75	Angel del Valle, maquinaria para fabricar y reparar calzados, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	455.80
Secretaría de Fomento, pintura de aluminio, 80 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	3,723.16	Public Service Garage Co., telas engomadas para capotes de autos, 7 bultos, por vapor Almacenes de 5 y 10 Stores, jabones limpiadores, 15 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	93.55
Zapatería La Aurora, vaqueta para fabricar calzados, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1,040.09	El Corte Inglés, repuestos para maquinaria de lavandería, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	31.95
Omphroys Auto Supply, batería para autos, cargadores de batería, etc., 48 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	142.74	Carlos A. Cowes, pintura viscosa para fabricar persianas, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	84.96
Esteban Durán, turrónes, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1,094.44	Harry C. Nichols, repuestos para autos, 5 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	156.47
A. M. López, crema dental, pípillas, etc., 5 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	280.00	Pan American Orange Crush Co., lechugas, tomates, repollos, apio, nabos, etc., 110 bultos, por vapor City of Baltimore, de San Francisco, por	216.25
José Wong Cia., juegos de tocador de materia ordinaria, etc., 4 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	215.88	Elias Angel, casimires de lana, 1 bulto, por vapor America Importe, de Liverpool, por	680.65
B. Trute and Trute Bros., botellas vacías de vidrio ordinario, tapas para frascos, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	204.60	Benjamin Montez, sombreros de lana, de fieltro, cinturones de cuero, etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	236.67
Angel Severino, blanco para zapatos, barniz para muebles, etc., 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	400.00	John H. Lloyd, útiles y lámparas eléctricas, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	135.80
Hospital Santo Tomás, latas vacías, 23 bultos, por vapor California, de Filadelfia, por	208.08	Octavio Valencia, tela imitación cuero, maniguetas de metal, etc., 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	210.65
Hospital Santo Tomás, pedestal para rayo X, mesas para rayo X, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	245.04	Casimiro Moreno, mármol en bruto y labrado, granito labrado, etc., 10 bultos, por vapor Lema, de Liorna, por	562.81
Hospital Santo Tomás, tabletas, glucocaltabott, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1,559.00	Fabián Velarde, plantas vivas, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	90.50
Isthmian Weather Control, maquinaria para acondicionamiento de aire, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	123.84	E. A. González, paja para muebles, mecedoras de mimbre para niño, 8 bultos, por vapor Sophocles, de Hong Kong, por	96.04
Constantino D. Calenkeris, chocolates finos, 3 bultos, por vapor American Shipper, de Liverpool, por	893.45	E. A. González, corrales y sillas desarmadas de madera para niños, 7 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	100.50
Man Sing and Co., machetes de acero, hachas de acero etc., 60 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	72.60	Almacenes 5 y 10 Stores, camisetas, tapetes, flecos, cortinas de algodón, etc., 58 bultos, por vapor Plátano de Nueva, de Nueva York, por	1,450.80
Secretaría de Gobierno y Justicia, archivadores, gabinete de acero, etc., 14 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	591.42	Nagao Cia., juguetes para niños, mecedoras de acero, etc., 26 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	251.77
Eustace Lee, goma de mascar, 20 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1,564.70	Aboud Levy, tejidos de seda, tela, encaje, drill de algodón, etc., 32 bultos, por vapor Kiriama Maru, de Kobe, por	1,110.26
Carlos A. Cowes, planchas de cedros con cantos pulidos, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	122.18	The Panama 25 Stores, alfombras, linoleum, esencias de vidrio, etc., 5 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	70.31
Aboud Levy, tejidos de seda artificial, camisetas, fundas de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Tamazate Maru, de Kobe, por	478.97	Almacenes 5 y 10 Stores, vajillas de porcelana, macetas, útiles de barro, etc., 11 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	588.34
Yomtoh Entebi, tejidos de seda artificial, 9 bultos, por vapor Tamazate Maru, de Yokohama, por	1,160.30	Almacenes 5 y 10 Stores, juguetes, artículos de cuadro de madera, flores artificiales, etc.,	1,190.44

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 187 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

19 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	1.078.51
Abadi Bros Co., ropa interior, toalla, camisas de algodón, etc., 23 bultos, por vapor Anna Maersk, de Kobe, por	1.539.48
Joseph Grassmann, calcetines de seda, limas para uñas, viceras, etc., 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	77.26
The 5 y 10 Stores, cacerolas, escudillas, tostadores de metal, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	42.35
S. Salas B. Cía., muñecas, 9 bultos, por vapor Plátano, de Toronto, por	80.53
Geo L. Maduro, solución Pautauberge, 8 bultos, por vapor Chiriquí, de Barranquilla, por	180.00
Casa Japonesa, jabones para el tocador, 35 bultos, por vapor Argos Hill, de Liverpool, por	78.92
The Panamá 25 Stores, cristalería ordinaria de vidrio, 95 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	325.80
Horacio Fajbrega, cristales para anteojos, etc., 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	799.69

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO NUMERO 31**

(DE 31 DE OCTUBRE)

El Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 1º del Acuerdo Municipal No. 21 de 1934 quedará así: .

Desde la sanción del presente Acuerdo, regirá la presente Tarifa para el servicio de carros de alquiler, en el distrito de David:

a) Toda carrera dentro de la primera zona de la ciudad, por cada pasajero B. 0.15
Parágrafo. Entiéndese por 1ª zona la siguiente:

Desde los Talleres del Ferrocarril hasta el Club David;

De la calle 12 Este (El Peligro), hasta la Estación;

De la calle 8ª Este hasta la Intersección de la Calle 1ª Oeste y Avenida Obaldía (frente a la casa de J. Moreno).

b) Toda carrera dentro de la 2ª zona de la ciudad, por cada pasajero B. 0.25

Parágrafo. Entiéndese por 2ª zona la siguiente:

Desde la Estación del Ferrocarril hasta la calle 7ª Oeste (Ave. Lindbergh);

Del Club David hasta el puente del río David;

De los Talleres del Ferrocarril hasta la Jabonería del señor E. A. Barraza;

De la calle 8ª Este hasta el Cerro del Cuartel;

De la calle 12 Este hasta Loma Colorada

De cruce de la línea férrea, frente a la casa de J. Moreno, hasta el Destilatorio Barú de G. Tribaldos.

c) Toda carrera dentro de la 3ª zona de la ciudad, por cada pasajero 0.50

Parágrafo: Entiéndese por 3ª zona la siguiente:

El Campo de Aviación;

Las Lomas;

Río Majagua

Posos sulfurosos;

Quebrada La Cristóbal;

San Mateo;

Garibaldi;

La Yeguada;

Mata del Nance.

d) Si un pasajero usare el carro, dentro de la 1ª zona, para hacer más de una carrera, se le cobrarán B. 0.15 por la primera carrera y B. 0.10 por cada una de las siguientes.

e) Por la conducción de mas de un pasajero, dentro de la 1ª zona, se cobrará así:

Por tres pasajeros B. 0.25

Por tres pasajeros 0.35

Por 4 o mas pasajeros 0.10 c/u

Artículo 2º Por la primera hora de paseo dentro de las 3 zonas B. 2.00

Por la segunda hora de paseo dentro de las 3 zonas 1.75

Por 3 o mas horas de paseo, por cada hora 1.50

Por la primera hora de espera 1.50

Por 2 o mas horas de espera, cada una 1.25

Artículo 3º Para conducir un pasajero a Pedregal 1.00

Por conducir dos pasajeros a Pedregal 1.50

Por conducir 3 pasajeros a Pedregal 2.00

Por conducir 4 o mas pasajeros a Pedregal, cada uno 0.50

Por conducir ida y vuelta 1 pasajero a Pedregal con media hora de espera 1.50

Por 3 o mas pasajeros a Pedregal, ida y vuelta, con media hora de espera, cada uno 0.75

Artículo 4º Todo viaje a Aguacatal con uno o mas pasajeros, ida 1.50

Todo viaje a Aguacatal con uno o mas pasajeros, ida y vuelta, con una hora de espera 2.50

Todo viaje a Montilla, con uno o mas pasajeros, ida 2.50

Todo viaje a Montilla, con uno o mas pasajeros, ida y vuelta, con una hora de espera 2.00

Todo viaje a San Juan, con uno o mas pasajeros, ida 2.50

Todo viaje a San Juan, con uno o mas pasajeros, ida y vuelta, con una hora de espera 3.50

Todo viaje a San Pablo, con uno o mas pasajeros, ida 3.00

Todo viaje a San Pablo, con uno o mas pasajeros, ida y vuelta, con una hora de espera 4.00

Todo viaje a Quitón, con uno o mas pasajeros, ida	1.50
Todo viaje a Quitón, con uno o mas pasajeros, ida y vuelta con una hora de espera	2.25
Todo viaje a Vijagua, con uno o mas pasajeros, ida	6.00
Todo viaje a Vijagua, con uno o mas pasajeros, ida y vuelta, con una hora de espera	8.00
Artículo 5º Para los viajes a Chiriquí y Hato Viejo se cobrará la tarifa establecida para los viajes a Pedregal.	
Artículo 6º Por una carrea, dentro de la 2ª zona se cobrará así:	
Por dos pasajeros	B. 0.40
Por 2 pasajeros, ida y regreso	0.70
Por 3 pasajeros, ida	0.65
Por 3 pasajeros, ida y regreso	1.10
Artículo 7º Por una carrera dentro de la 3ª zona se cobrará así:	
Por un viaje ida y vuelta 1 pasajero	0.75
Por un viaje ida y vuelta con el cupo lleno o no y espera de 1 hora	2.00

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los 31 días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Presidente,

(ilegible)

El Secretario,

L. Barroza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Noviembre 1º de 1939.

Aprobado.

El Alcalde,

JULIO CLEMENT.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

ACUERDO NUMERO 32

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

El Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruebase en todas sus partes el Contrato celebrado por el Agente del Ministerio Público con el señor Juan B. de Arco y que a la letra dice:

CONTRATO N° 1 de 1939: Entre los suscritos, a saber, I. Jurado Quintero, Personero Municipal, con cédula de identidad personal N° 19-2021, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, mediante Resolución N° 23 de 9 de Octubre de 1939, que en adelante se llamará "El Municipio" y Juan Bautista de Arco, panameño, constructor, portador de la cédula de identidad personal N° 19-71, en su propio nombre y que en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato. El Contratista se compromete: Primero: A construir las cocinas del Mercado Público de esta ciudad, aceptando para el trabajo, las especificaciones del pliego de cargos elaborado por el Departamento de Higiene y de conformidad con los planos confeccionados para la construcción en referencia.—Segundo: A entregar todo el trabajo, totalmente terminado, en un plazo no mayor de 90 días, que se comenzarán a contar desde la aprobación del presente Contrato, salvo caso de fuerza mayor.—Tercero: A co-

brar por todo el trabajo, incluyendo los materiales y obra de mano, la suma de ochocientos ochentinueve balboas con noventa centésimos (B. 889.90).—Cuarto: A presentar como Fiador, solidario y mancomunado, para que garantice el fiel cumplimiento del compromiso que contrae, al señor Abel Gómez, persona abonada, de reconocida honorabilidad y vecino de este Distrito, quien en prueba de que acepta firma este Contrato.—El Municipio se compromete: Primero: A pagar al Contratista, por todo el trabajo, la suma de ochocientos ochentinueve balboas con noventa centésimos (B. 889.90) mediante cuentas debidamente legalizadas, en la forma siguiente: a) la tercera parte del valor del Contrato, al ser aprobado este por el Concejo Municipal; b) otra tercera parte, treinta días después de comenzado el trabajo; y c) el resto al ser entregado éste a entera satisfacción.—Segundo: A designar o comisionar una persona para que, en representación del Concejo, supervigile el curso de la obra y la vea a su terminación.—En fé de lo cual firmamos este Contrato, en la ciudad de David, a los treinta y un días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y nueve, agregándole 9 timbres de diez centésimos de balboa, para cumplir las disposiciones fiscales, agregándole, debidamente firmado, una copia del pliego de especificaciones con que sacó a licitación pública la construcción de la obra.—El Personero Municipal (fdo.) I. JURADO QUINTERO.—El Contratista, (fdo.) J. B. de Arco.—El Fiador, (fdo.) Abel Gómez".

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a primero del mes de noviembre del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Presidente,

(ilegible)

El Secretario,

L. Barroza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Noviembre 7 1939.

Aprobado.

El Alcalde,

JULIO CLEMENT.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 9 de Diciembre de 1939.

Locales para: Rosita Añorbes, María Esperanza Almenor, Paula Rivera, María E. Cortés.

De Colón para: María de la Paz Laurido, Norberta Jiménez, Berta Jaén de Guerra, Juan (Manuel Esteban Ríos), Elvira Castillero.

De Aguadulce para: María del R Saavedra, Silveria vda. de Plata.

De Pocrí para Valentina Echeverría.

De David para Rosa Pitti.

De Gualaca para Isabel L. de Giraldes.

De Concepción para Dioselina M. de Beitia.

De Pedasi para Eulalia González.

De Santiago para Maximiliana Sánchez y Sebastián de Torres.

De Puerto Armuelles para Rosaura Rodríguez.

De Chitré para Angelina vda. de Arosemena.

De Pesé para Matías Echeverría.

De la Esc. Normal para Saturnina Iberica, Cecilia Baraza, Ambrosia Bernal.
De Las Tablas para Maria de las Mercedes Iturraide.
De Chorrera para Etanislada Jaramillo.
De Pedasí para Maria de Falco.
De Antón para Pabla Canto.
De Penonomé para Julia Gordón.
De Las Palmas para Pastara Adames.
De Panamá para Petra Quirós.
De Natá para Micaela viuda de García.
De Campana para Lastenia Patiño de Navarro.
De Las Tablas para Agripina Martínez.
De Boca de Monte para Paula Castillo.
De Macaracas para Juana A. Palma.

Panamá, 11 de Diciembre de 1939.

De Taboga para Maria Félix de Ortiz
De Santiago para Petra Alcedo Quiróz
De Santiago para Maria Rangel
De David para Rosa Fittl.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública la finca de propiedad nacional denominada "Boquiseo", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Stantamaria y el Río Changuinola; Este, el Río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez; Mide 115 hectáreas con ochenta áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Pública bajo el número 191, inscrito al folio 343, tomo 13. Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (B. 1500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser postor admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2 de diciembre de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Alta Mahoney de Seymour, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto y visto lo que dispone el artículo 1624

del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Alta Mahoney de Seymour, desde el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete, fecha de su defunción.

Que es heredera de la causante la señora Etta Mahoney, en su carácter de hermana de doble vínculo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz. Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, veintiuno de julio de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Margaret Eugenia Camaron de Wedderburn para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene instaurada su esposo señor Joseph Wedderburn.

Y para que sirva de formal notificación a la referida señora Margaret Eugenia Camaron de Wedderburn, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Gómez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1407 del Código Judicial, por este medio CITA a todas las personas que tengan derecho a la guarda legítima del demente Jeremiah F. Kirby, cuya interdicción fue decretada por auto de fecha nueve (9) de agosto del año en curso, dictado en el juicio de interdicción del referido señor Kirby, propuesto por el Agente del Ministerio Público.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en este negocio, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado.

Este edicto ha sido fijado hoy, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copias

del mismo se han entregado al Curador interino, para su publicación en la forma dispuesta por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

AVISO

Para los efectos de Ley, aviso al público y al comercio en general, que he comprado al señor Natalio Estrochchia Porcelli, por escritura número 1478 de esta fecha de la No aría Primera del Circuito, el establecimiento de Joyería y Relojería, que antes se denominó "Ditrani Hnos.", ubicado en la casa número 21 de la Calle C.

Panamá, 11 de Diciembre de 1939.

Francisco Valinoti.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud de tierras que a letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia: Yo, Alberto Luis Rodríguez, mayor de edad, panameño, cédula de identidad personal número 11-2280, abogado, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, de la calle 6ª de esta ciudad, en ejercicio del poder especial que me tiene conferido el señor Clemente Castillo, de calidades personales conocidas en el poder de que se ha hecho mención y que reposa en la oficina del Secretario de Tierras, dependiente de su Despacho, solicito a Ud., con mi acostumbrado respeto que, corridos los trámites legales correspondientes, se adjudique a mi poderdante, señor Clemente Castillo, a título de compra, dos globos de terreno que se detallan a continuación:

a) Un globo de terreno, ubicado en el lugar denominado "Baño de la Nasa", ubicado en el Corregimiento de Garrote, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una cabida superficial de catorce (14) hectáreas, ocho mil novecientos doce metros cuadrados (8912), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Israel Campbell y Juan Aguilar; Sur, terrenos de Roberto Ban; Este, terrenos de Camilo A. Fernández y terrenos nacionales por donde pasa una línea ferrea de Luis F. Estenoz y Oeste, terrenos de la señora Josefina Días de Castillo.

b) Un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Quinta Cutarra" en el Corregimiento de Cacique, jurisdicción del Distrito de Portobelo, en la Provincia de Colón, con una cabida superficial de diez y nueve hectáreas, cinco mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Cacique a Portobelo, y terrenos de Rafael Ibarra; Sur, terrenos de Rafael Ibarra, Pedro Palma y Rito Ibarra; Este, terrenos de Pedro Jaramillo, Facundo Marín y Miguel de la Espada y Oeste, terrenos de Belisario Marín, Hermenegildo Ibarra y Pedro Palma.

Ambos terrenos vienen siendo cultivados por el señor Clemente Castillo y aún lo están, desde hace más de veinte años y ha estado en posesión pacífica de ellos. En ambos globos de terreno no hay ríos navegables, ni yacimientos minerales, ni maderas preciosas.

Sirven de fundamento de derecho a esa petición: Leyes 127 de 1928 y 32 de 1938.

Pruebas: Se acompaña, como tales: a) El poder que

acredita mi ipersonaria; b) Declaraciones extrajudiciales de Raimundo Acosta Ch., Genaro Carrillo y Albertino Araujo, ante el Juez Primero de este Circuito; c) Certificado de que se han pagado más de cinco años de impuestos de inmuebles sobre los terrenos aludidos; d) tres copias del plano de los globos de terreno en referencia, con los informes respectivos; e) Constancia de que se ha pagado al Erario Nacional el importe de los terrenos en mención.

Ruego al señor Gobernador dé a esta petición el curso de la ley. Colón, febrero 16 de 1939. (fdo.) Alberto L. Rodríguez. El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (fdo.) Inocencio Galindo Jr. El Oficial de Tierras: (fdo.) Pedro Carrera V.

El Oficial de Tierras,

Pedro Carrera V.

A V I S O

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Capira.
E. S. D.

Yo, Eulogio Rodríguez, mayor de edad, vecino de este distrito, con Cédula de Identidad N° 8-2554, por medio del presente vengo a manifestarle lo siguiente. En jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado "La Campana" he descubierto en cerro conocido, una Mina de veta de Oro y otros metales asociados que me confiere el artículo 34 del Código de Minas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el norte, tierras nacionales; Sur, Río Capira. Esta Compañía Minera La Campana S.A. y Oeste predio de Felipe González. Desde este momento denomino a dicha mina "Aznuza" dentro del plazo establecido he de cumplir con los requisitos que me exige el artículo 43 del Código de Minas, y al ratificar este denuncia, daré los linderos de la mina con más exactitud. Solicito el registro en el libro respectivo de la Alcaldía de la mina en referencia, y que se encuentra dividida en tres pertenencias, las cuales denomino Aznuza N° 1 Aznuza N° 2 y Aznuza N° 3, dichas pertenencias serán alineadas separadas de acuerdo con lo que exige la ley, y acompaño muestra del mineral extraído de la mina, y presentaré plano oportunamente y me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión.

Ruego a Ud. darle a este aviso el curso legal.

Capira, Diciembre 5 de 1939.

De usted Atto. y S. S.

Eulogio Rodríguez.

Presentado personalmente en su fecha lo llevo al despacho de señor Alcalde.

El Secretario,

I. Martínez.

Alcaldía Municipal del Dtto. de Capira Dic. 5 de 1939. Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más concurridos y frecuentados tal como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Notifíquese.

El Alcalde,

N. SUBIA.

El Secretario,

I. Martínez.

Siendo las nueve de la mañana del día 6 de Diciembre del año de 1939, notifico al interesado del año anterior.

I. Martínez, Secretario.

A V I S O

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Capira.
E. S. D.

Yo, Eulogio Rodríguez, mayor de edad, vecino de este distrito, con Cédula de Identidad N° 8-2554, por medio del presente vengo a manifestarle lo siguiente. En jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado "La Campana" he descubierto en cerro conocido, una Mina de veta de Oro y otros metales asociados que me confiere el artículo 34 del Código de Minas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Campana; Este, minas de la Panamá Corporation (Canada) Limitada y Oeste, Compañía La Campana S.A.. Desde este momento denomino a dicha mina con el nombre de "Marmato". Dentro del plazo establecido he de cumplir con el requisito que me exige el artículo 43 del código de Minas, y al ratificar este denuncia daré los linderos de dicha mina con más exactitud, solicito el registro en el libro respectivo de la Alcaldía de la mina en referencia, y que se encuentra dividida en tres pertenencias las cuales denomino Marmato No. 1, Marmato No. 2 y Marmato No. 3. Dichas pertenencias serán alinderadas separadamente de acuerdo con lo que exige la Ley, acompaño muestra del mineral extraído de la mina, presentaré plano oportunamente y me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión.

Ruego a Ud. darle a esto aviso el curso legal.
De usted Atto. y S. S.

Eulogio Rodríguez.

Capira, Diciembre 5 de 1939.

Presentado personalmente en su fecha lo llevo al despacho de señor Alcalde.

El Secretario.

I. Martínez.

Alcaldía Municipal del Dto. de Capira Dic. 5 de 1939. Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más concurridos y frecuentados tal como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Notifíquese.

El Alcalde,

N. SURIA.

El Secretario,

I. Martínez.

Siendo las nueve de la mañana del día 6 de Diciembre del año de 1939, notifico al interesado del auto anterior.

I. Martínez, Secretario.

A V I S O

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Capira.
E. S. D.

Yo, Eulogio Rodríguez, mayor de edad, vecino de este distrito, con Cédula de Identidad N° 8-2554, por medio del presente vengo a manifestarle lo siguiente. En jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado "La Campana" he descubierto en cerro conocido, una Mina de veta de Oro y otros metales asociados que me confiere el artículo 34 del Código de Minas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales; Sur, Compañía minera La Campana S.A.; Este, Panamá Corporation (Canada) Limitada, y Oeste Terrenos Nacionales, desde este momento denomino a dicha mina "Clara". Dentro del plazo establecido he de cumplir con los requisitos que me exige el artículo 43 del código de Minas, y al ratificar esta denuncia daré con más exactitud sus linderos. Solicito

el registro en el libro respectivo de la Alcaldía de la mina en referencia y que se encuentra dividida en tres pertenencias las cuales denomino Clara No. 1, Clara No. 2 y Clara No. 3. Dichas pertenencias serán alinderadas separadamente de acuerdo con lo que exige la Ley. Acompaño muestra del mineral extraído de dicha mina y presentaré plano oportunamente. Me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión.

Ruego a Ud. darle a este aviso el curso legal.

De usted Atto. y S. S.

Eulogio Rodríguez.

Capira, Diciembre 5 de 1939.

Presentado personalmente en su fecha lo llevo al despacho de señor Alcalde.

El Secretario.

I. Martínez.

Alcaldía Municipal del Dto. de Capira Dic. 5 de 1939. Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más concurridos y frecuentados tal como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Notifíquese.

El Alcalde,

N. SURIA.

El Secretario,

I. Martínez.

Siendo las nueve de la mañana del día 6 de Diciembre del año de 1939, notifico al interesado del auto anterior.

I. Martínez, Secretario.

A V I S O

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

E. S. D.

Yo, Eulogio Rodríguez, mayor de edad, vecino de este distrito, con Cédula de Identidad N° 8-2554, por medio del presente vengo a manifestarle lo siguiente. En jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado "La Campana" he descubierto en cerro conocido, una Mina de veta de Oro y otros metales asociados que me confiere el artículo 34 del Código de Minas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, río Capira; por el Sur, Quebrada de la Campana, y tierras cultivadas por el Este Abel Quintero, y Oeste la Compañía Minera La Campana S.A., desde este momento denomino a dicha Mina con el nombre de "Charcón".

Dentro del plazo establecido he de cumplir con los requisitos que me exige el artículo 43 del Código de Minas, y al ratificar esta denuncia, daré los linderos de la mina con más exactitud.

Solicito el registro en el libro respectivo de la Alcaldía de la mina en referencia, y que se encuentra dividida en tres pertenencias las cuales denomino Charcón No. 1, Charcón No. 2 y Charcón No. 3.

Dichas pertenencias serán alinderadas separadamente de acuerdo con lo que exige la Ley. Acompaño muestra del mineral extraído de la Mina, y presentaré plano oportunamente y me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión.

Ruego a Ud. darle a este aviso el curso legal.

De usted Atto. y S. S.

Eulogio Rodríguez.

Capira, Diciembre 5 de 1939.

Presentado personalmente en su fecha lo llevo al despacho de señor Alcalde.

El Secretario.

I. Martínez.

Alcaldía Municipal del Dtto. de Capira Dic. 5 de 1939.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más concurridos y frecuentados tal como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Notifíquese.

El Alcalde,

N. SUBIA.

El Secretario,

I. Martínez.

Siendo las nueve de la mañana del día 6 de Diciembre del año de 1939, notifico al interesado del auto anterior.

I. Martínez, Secretario.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Gracós, un denuncia de una mina de Manganeso y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombriz, sobre la cabecera del mismo cerro en su cúspide, al Noreste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi No 1, Bubi No 2 y Bubi No. 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico, Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles para que todo aquél que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente,
Salvador Casarellón,

Dic. 12.—Enero 12

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 429

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio lleva a conocimiento de José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Lindberg, de generales desconocidas, que en el juicio que se le sigue por delito contra el pudor, se ha resuelto lo que sigue:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.
"Vistos

"Por tanto, este Tribunal Superior en desacuerdo con el concepto del señor Fiscal, previa revocatoria del fallo recurrido y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Lindberg, de calidades personales conocidas, a la pena de cuatro años de prisión, la cual cumplirá en la Colonia respectiva de Chiriquí. Se le condena igualmente al pago de las costas procesales. Se funda este fallo en las siguientes disposiciones de derecho: Artículo 133, numeral 1º de la Ley 25

de 1937; artículos 778, 779, 2151 y 2153 del Código Judicial; artículos 282 y 37 del Código Penal: Notifíquese, cópiese y devuélvase.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—M. J. Jaén.—Erasmó Méndez.—L. C. Abrahams V., Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre once de mil novecientos treinta y nueve.

"En vista de que el Tribunal Superior ha dictado sentencia condenatoria contra José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Lindberg, se decreta la detención de éste y se resuelve remitir el informe respectivo al Gabinete General de Identificaciones para que conste en el historial penal. Remítase a la Gobernación de la Provincia copia del fallo condenatorio para la ejecución de la pena. Apótese a salida y archívese, previa notificación de la sentencia. Notifíquese.—Burgos.—Núñez O., Secretario"

Se concede al reo el término de doce días para que comparezca a este despacho a recibir la notificación personal, con la advertencia que de no hacerlo así, se le tendrá notificado por este medio para los efectos legales. Se excita a los habitantes de la República que denuncien el paradero del reo, si lo supieren, so pena de ser considerados encubridores del delito por el cual ha sido condenado Meléndez, salvo las excepciones de ley; se excita a los funcionarios judiciales y administrativos que procedan a verificar u orenar la captura de este reo, si llegaren a tener noticias de encontrarse dentro de la jurisdicción respectiva.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, un duplicado se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

DANIEL PINILLA,

Spbsecretario de Gobierno y Justicia, por el presente llama al señor Carlos Reyes Llanes, caraguense, mayor de edad, para que en el término de un mes contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a esta Secretaría a notificarse de una resolución que le concierne relacionada con el Ramo de Inmigración.

Panamá, 29 de noviembre de 1939.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Horacio Moreno, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y residenciado en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Como el enjuiciado Horacio Moreno aún no ha comparecido a este Juzgado, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo

emplazamiento para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese, (fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero tres de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a Horacio Moreno, de generales conocidas por el delito de hurto, que define y castiga el título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal. Con arreglo al artículo 2091 del Código Judicial. Deténgase en la Alcaldía de la Cárcel al procesado. Designese al Lic. Joaquín Fernando Franco como Curador del menor Moreno, y señálase las diez de la mañana del diez y siete del mes en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Se sobreseé definitivamente en favor de Efraín Lechuga. Notifíquese y cópiese. (fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dará y se le administrará la justicia que se le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir al Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario.

C. Barrera G.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Sebastián Méndez Victoria contra el señor Constantino Tuñón, se ha señalado el día treinta y uno (31) de diciembre entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado, y que se describen así: Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Las Brisas", cultivado en parte con pasto artificial y caña de azúcar, ubicado en el lugar llamado "El Caño", en jurisdicción

del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte (río El Caño, predio de Justo González y sabanas libres; Sur, sabanas libres y predio de Manuel de J. Valderrama, Demetrio Riquelme y sabanas libres; Este, camino que conduce de Natá a González; y Oeste, camino que conduce de Natá a Penonomé. Medidas: Cuarenta y siete hectáreas, novecientos veintiséis metros cuadrados".

Valor catastral B. 1.000.00

"Finca No 107, inscrita al Folio 384, Tomo 137, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Trinidad" totalmente cultivado y ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Churubé a Natá, un callejón y predio de Catalino Fernández; Sur, predio del Presbítero Fabio Urriola y predio de Sebastián Fernández; Este, predio de Sebastián Fernández y camino de Churubé a Natá y Oeste, predio de Celatín Fernández y del Presbítero Fabio Urriola. Medidas: Treinta y siete hectáreas ochó mil novecientos treinta metros cuadrados".

Valor catastral B. 800.00

"Finca No 422, inscrita al Folio 398, Tomo 84, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "San Antonio", cultivado en su mayor parte de pasto artificial, cercado con alambre de púas y situado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre, camino real de Natá al Caño y predio de José Calderón; Sur, terrenos libres y camino real de Natá al Caño; Este, predio de José Calderón, Dolores Valderrama, Sebastián Fernández y camino real de Natá a San Miguel; y Oeste, camino real de Natá al Caño y predio de José Ramos. Medidas: doscientos setenta y cuatro hectáreas doscientos treinta y ocho metros cuadrados".

Valor catastral B. 3.000.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán las ofertas desde las ocho de la mañana del día mencionado, hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor las fincas descritas.

Penonomé, noviembre 17 de 1939.

El Secretario,

5 vs. 2

Antonio Pérez A.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del jueves cuatro de Enero del año entrante se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, para el suministro de papel sellado y timbres nacionales, cada en la GACETA OFICIAL y que podrá también ser consultado en el despacho de la Administración de Especies Vencidas. Para ser admitido en esta licitación es indispensable prestar una fianza por valor de B. 500.00. Panamá, Diciembre 14 de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén,

Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1940, las especies venales que a continuación se expresan:

PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Setenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado, también de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS, ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05)

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10)

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Setecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01), y

Cien mil (100.000) timbres, para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será litografiado, llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas, y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el solo cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos etc., a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes, deberán ser iguales en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos, etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la

garantía o seguridad de no reventarse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera acondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una; y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresarse en la parte exterior su contenido.—Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento en sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1.000.00) o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, a favor del Gobierno expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía.....; que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía, y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de como valor del papel sellado y los timbres que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este Contrato.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente semejantes a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que radica del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes solicitadas, adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar en Panamá a las de del mes de Enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
El Contratista,

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Sargta Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 50 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, Los Otoques, Guachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las tardes que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canada (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.